



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2013
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda respecto del cumplimiento del presente asunto en los términos siguientes.

El presente medio de control constitucional fue fallado mediante sentencia de veintiocho de abril de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en ella se declaró la invalidez de los artículos 27 y 37 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro, y determinó que las declaratorias respectivas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Querétaro, lo cual aconteció el siete de mayo de dos mil quince¹, por lo que a partir de esa fecha dejaron de producir efectos legales las porciones normativas invalidadas.

Además, la sentencia fue hecha del conocimiento de las partes en su integridad, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos² y se publicó en el Periódico Oficial de Querétaro el dieciocho de diciembre de dos mil quince³, en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de dos mil dieciséis⁴, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en enero del mismo año⁵.

¹ Constancias de notificación que obran a fojas 566 a 570 del expediente.

² Constancias de notificación que obran a fojas 646 a 648 y 661 del expediente.

³ Periódico Oficial de Querétaro de dieciocho de diciembre de dos mil quince, tomo CXLVIII, número 96, páginas 27098 y siguientes.

⁴ Diario Oficial de la Federación de seis de enero de dos mil dieciséis, número 3, tomo DCCXLVIII, tercera sección, páginas 47 y siguientes.

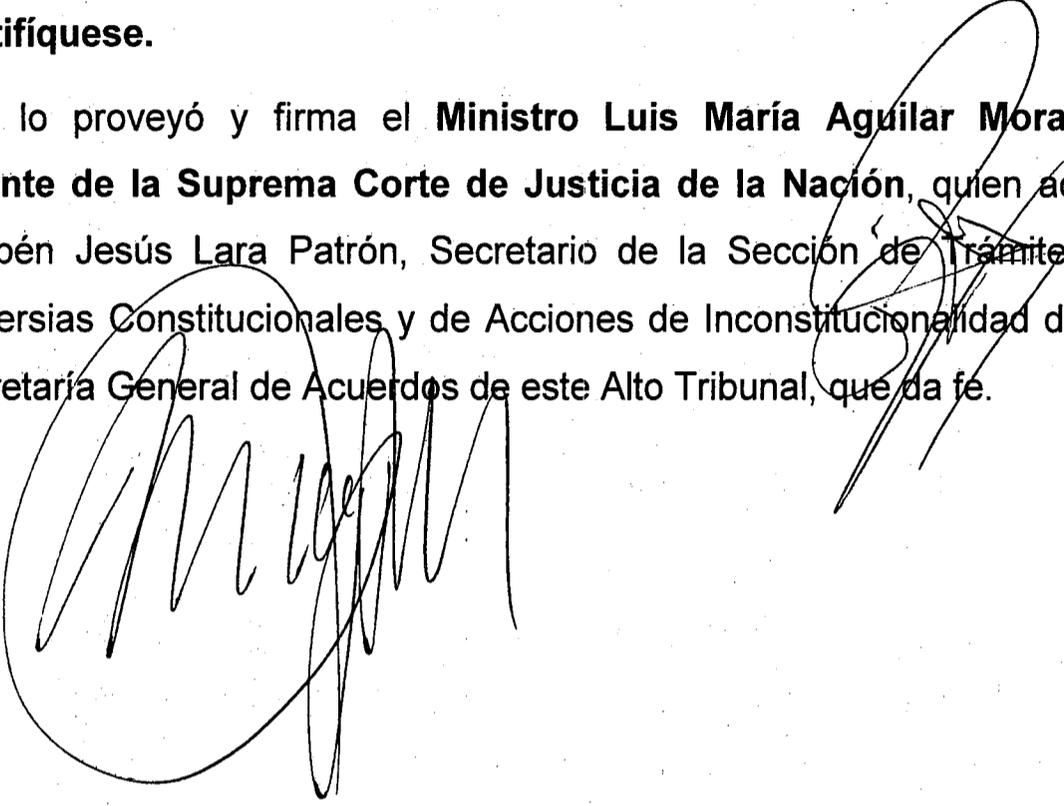
⁵ Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 26, tomo I, enero de dos mil dieciséis, página 768 y siguientes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2013

Así las cosas, con fundamento en los artículos 44⁶ y 50⁷, en relación con el 73⁸, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 07 MAR 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

Enrique Gutiérrez Cruz

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Enrique Gutiérrez Cruz

~~900/ATA~~

⁶Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.